

GUÍA INFORMATIVA SOBRE AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA



MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS
PARA COMBATIR EL IMPACTO ECONÓMICO
DEL COVID-19



Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

¿VIVES DE ALQUILER O ESTÁS PAGANDO UNA HIPOTECA?

ESTO TE INTERESA

Si te encuentras en una situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, por otras causas de vulnerabilidad o eres víctima de violencia de género puedes solicitar una moratoria del pago de tu alquiler o de los créditos hipotecarios.

estoy con un ERTE/ PARO/ SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD a causa del COVID-19 y...

[1] VIVO DE ALQUILER

páginas de la 3 a la 17

[2] PAGO UNA HIPOTECA

página 18



[1] SI VIVES DE ALQUILER

**POR LA SITUACIÓN ACTUAL,
TENGO PROBLEMAS PARA PAGAR**

primer paso

**HABLA CON EL PROPIETARIO
PARA BUSCAR UNA SOLUCIÓN**

(fecha límite 02/07/2020)

EL PROPIETARIO ES UN *GRAN TENEDOR /
UNA ENTIDAD / UNA EMPRESA PÚBLICA**

EN EL PLAZO DE 7 DÍAS DEBE DECIDIR ENTRE:

**REDUCCIÓN DEL 50% DE LA RENTA
DURANTE 4 MESES COMO MÁXIMO**

**MORATORIA DE HASTA 4 MESES,
CON REESTRUCTURACIÓN \geq 3 AÑOS**

*Se entiende por *Gran Tenedor* la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²

**EL PROPIETARIO ES UNA PERSONA FÍSICA
NO CONSIDERADA *GRAN TENEDOR****

**HEMOS LLEGADO
A UN ACUERDO**
(aplazamiento/
fraccionamiento)

**NO HEMOS LLEGADO
A UN ACUERDO**

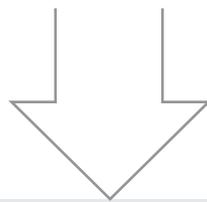
segundo paso

**ACUDE A TU ENTIDAD BANCARIA Y SOLICITA UN
PRÉSTAMO ICO SIN GASTOS NI INTERESES,
con aval estatal y compatible con otras ayudas**

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-4759-consolidado.pdf>

**NO LO HE PEDIDO O NO
LO PUEDO PAGAR POR-
QUE NO CUMPLO LO
QUE ME EXIGEN**

NO ME LO CONCEDEN



tercer paso

PUEDES ACUDIR A LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS A LA VIVIENDA

SI TU SITUACIÓN HA SIDO PROVOCADA POR LA CRISIS DEL COVID-19, ACUDE A LAS **AYUDAS AL ALQUILER COVID-19** [1.1] (páginas de la 5 a la 10)

SI ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O ESTÁS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ACUDE A LAS **AYUDAS PARA PERSONAS VULNERABLES** [1.2] (páginas de la 11 a la 17)

LÍNEA 1.
AYUDAS PARA
PERSONAS FÍSICAS

LÍNEA 2.
AYUDAS PARA
EL TERCER SECTOR



BASE PARA LAS AYUDAS: LA UNIDAD FAMILIAR

La unidad familiar se compone por la persona que firmó el contrato de arrendamiento, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y el cónyuge de los mismos no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda. No se incluirán personas no empadronadas en la vivienda.

AYUDAS AL ALQUILER COVID-19

¿QUIÉN PODRÁ SER BENEFICIARIO DE ESTAS AYUDAS?

Aquellas personas físicas que, en su condición de arrendatarias de vivienda habitual, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19, definida en el artículo. 5 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, con las limitaciones del apartado 3 del mismo. Deberá cumplirse:

/ Que la persona sea titular de un contrato de arrendamiento de vivienda habitual pase a estar en **situación de desempleo, ERTE, o haya reducido su jornada laboral**, y en caso de ser trabajador/a por cuenta propia, haya cesado en su actividad o reducido el volumen de facturación de su actividad al menos un 30%. Y a su vez, que los ingresos netos de la unidad familiar no alcance en el mes anterior a la solicitud:

- Tres veces el el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) con carácter general. Al estar fijado el IPREM en 537,84€ mensuales, serían unos ingresos de 1.613,52€.
- Cuatro veces IPREM (2.151,36€) si alguno de los miembros de la unidad familiar tiene declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- Cinco veces IPREM (2.689,20€) si la persona titular del contrato es persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.

Este límite se incrementará en:

- 0,1 IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar (53,78 €).
- 0,15 IPREM por cada hijo en una unidad familiar monoparental (80,68€).
- 0,1 IPREM por cada persona mayor de 65 años (53,78€).

/ Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, **resulte superior o igual al 35 por ciento de los ingresos netos** correspondientes al mes completo inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

/ **Estar al corriente del pago de las mensualidades** correspondientes a enero, febrero y marzo de 2020

/ **No ser titular de ninguna otra propiedad ni la persona solicitante ni ningún miembro de su unidad familiar.** No supone el incumplimiento de este requisito:

- El que la propiedad o el derecho sobre la vivienda se haya obtenido por herencia o mortis causa sin testamento, y recayendo parte alícuota.
- Cuando siendo titulares de una vivienda, acredite la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de otro miembro de la unidad.

/ No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, ni ser su socia o partícipe, se trate de una persona física o jurídica.

/ **Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente.**

/ **Acreditar el empadronamiento relativo** a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores, salvo que el contrato de arrendamiento tenga una antigüedad inferior a seis meses, en cuyo caso la acreditación del empadronamiento se referirá al momento de la presentación de la solicitud.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE PRESENTAR?

1. Copia completa del **contrato de arrendamiento** en vigor.
2. Documentación acreditativa de la **situación de vulnerabilidad** económica y social.
3. **Libro de familia** o documento acreditativo de pareja de hecho, en su caso.
4. **Certificado de empadronamiento** relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores, salvo que el contrato de arrendamiento tenga una antigüedad inferior a seis meses, en cuyo caso el certificado de empadronamiento se referirá al momento de la presentación de la solicitud.
5. **Declaración de discapacidad**, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
6. **Facturas correspondientes al coste de los suministros** de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios.
7. Nota simple del servicio de índices del **Registro de la Propiedad** de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
8. En los supuestos en que se solicite la ayuda para hacer frente a la devolución de una ayuda transitoria de financiación de las reguladas en el art. 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se aportará **justificación del préstamo** y sus condiciones.

*Completar si se considera la documentación a aportar



1/ DOCUMENTACIÓN
PREPARA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE CUMPLES LOS REQUISITOS



2/ PLAZO DE SOLICITUD
PUEDES PRESENTARLA DESDE EL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL BOJA, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020



3/ PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
HASTA 10 DÍAS DESPUÉS DE LA SOLICITUD. Podrá presentarse en el plazo de un mes desde el cese del estado de alarma.



4/ MODO DE PRESENTACIÓN
LA SOLICITUD DE LA AYUDA DEBERÁ PRESENTARSE EN EL REGISTRO TELEMÁTICO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, en la dirección web que se publicará en la convocatoria. La documentación acreditativa se podrá presentar telemática o presencialmente (en Registro).

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cómo acredito la situación de vulnerabilidad?

- En caso de situación legal de desempleo o ERTE, **certificado expedido por la entidad gestora**, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- En caso de haber reducido su jornada laboral, se acreditará con la **copia del contrato de trabajo o anexo** en el que figure tal circunstancia y la nómina que contenga el concepto de reducción correspondiente al primer trimestre de año y al mes en que se haya producido la merma.
- En caso de cese de actividad de trabajadores por cuenta propia, mediante **certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria** o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la estipulación de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado y desempleo o prestaciones que reciba; así como las autoliquidaciones periódicas de los impuestos que correspondan.
- En caso de ser trabajador por cuenta propia que haya reducido el volumen de facturación de su actividad al menos en un 30%, presentará las **autoliquidaciones periódicas** de los impuestos que corresponda en función de la actividad del obligado tributario solicitante de la ayuda.

¿Cuál es la cuantía de la ayuda?

El 100 % de la renta mensual, con un máximo de 900 euros al mes y 6 mensualidades. **El importe máximo es de 5.400 euros** en el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020.

Ya tengo otra ayuda al alquiler, ¿podría ser beneficiario también de esta?

Sí, es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria, incluso si fuera con cargo al propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

¿Cuántas mensualidades de renta me pueden conceder?

El plazo máximo de las ayudas será de **seis meses de alquiler**.

He solicitado las ayudas transitorias de financiación, ¿puedo solicitar esta ayuda? ¿puedo emplearla para recibos de renta futuros?

Sí, en este caso la ayuda deberá destinarse a la amortización del préstamo. Únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del préstamo, siendo el importe de éste inferior al de la ayuda concedida en aplicación de este programa, podrá destinarse a cubrir el pago de nuevas mensualidades de renta o de importes superiores de la misma hasta alcanzar el total de la ayuda recibida.

Me han concedido la moratoria en el pago de recibos ¿puedo solicitar esta ayuda?

Sí, la concesión de la ayuda determinará el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, desde el momento en que se cobre la primera mensualidad de la ayuda.

Y muy importante, ¿puedo ser desahuciado durante esta crisis?

El Gobierno ha suspendido todos los desahucios sin alternativa habitacional de hogares vulnerables hasta que se cumplan 6 meses tras el fin del estado de alarma. **Nadie puede ser expulsado de su casa.**

Si mi contrato de alquiler finaliza pronto, ¿pueden echarme del piso?

Quedarán prorrogados automáticamente por 6 meses, todos los contratos de alquiler en vigor que estén a punto de vencer; una medida que en la práctica supone impedir que a ningún inquilino de España con un contrato vigente se le pueda subir el alquiler durante 6 meses.

AYUDAS A VULNERABLES

¿QUÉ SON ESTAS AYUDAS?

Son ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional a dichas personas, con el objetivo fundamental de, por un lado, atender a la necesidad residencial de estas personas y, por otro, el de promover la participación de dichas entidades en el desarrollo de actuaciones destinadas a atender el derecho a la vivienda de estos sectores de la población.

SI ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O ESTÁS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ACUDE A LAS AYUDAS PARA PERSONAS VULNERABLES

LÍNEA 1.
AYUDAS PARA
PERSONAS FÍSICAS

LÍNEA 2.
AYUDAS PARA
EL TERCER SECTOR



LÍNEA 1. AYUDAS PARA PERSONAS FÍSICAS

La **línea 1** comprende las ayudas cuyas beneficiarias serán las personas físicas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, solicitadas por las Administraciones responsables de los servicios sociales correspondientes, actuando en representación de aquéllas, que contendrá el informe favorable que determina la concesión, y la cuantía de la ayuda a conceder. **La persona interesada deberá acudir a los servicios sociales comunitarios.**

¿Qué personas podrán ser beneficiarias de estas ayudas?

- Víctimas de violencia de género.
- Personas que sean objeto de desahucio de su vivienda habitual.
- Personas sin hogar.
- Personas con otras circunstancias de vulnerabilidad, que le impidan hacer frente al pago del alquiler de la vivienda habitual.

Se acreditará mediante informe social emitido por los servicios sociales comunitarios conforme al modelo establecido en el formulario de solicitud y subsanación (anexo I).

¿Qué otros requisitos deben reunir las personas beneficiarias?

- Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda habitual. Cuando por los servicios sociales comunitarios se contemple la necesidad de gestionar el cobro de la ayuda, en caso de no disponer del mismo, la entidad local que actúe en representación será la que gestione el cobro.
 - La suma de ingresos brutos de la persona solicitante y los de las personas que convivan con ella, referidos a la situación existente en las tres mensualidades completas anteriores a la solicitud, no supere 2,50 veces el IPREM: **4.033,80 euros en 2020 para la suma de las tres.**
 - Para personas solicitantes de origen extracomunitario, deberán tener regularizada su situación de residencia en el territorio nacional.
 - Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente.
 - No ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.
- Estos requisitos vendrán recogidos en el informe social emitido por los servicios sociales comunitarios conforme al modelo en el anexo I.

¿Hay alguna salvedad si se es propietario o usufructuaria de alguna vivienda en España?

No supone el incumplimiento de este requisito:

- el que la propiedad o el derecho sobre la vivienda se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento, y recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma.
- cuando se acredite la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

¿Cuál es la cuantía máxima de la ayuda?

El 100% de la renta mensual, con un máximo de 6.000 euros anuales, sin que pueda superarse el gasto subvencionable.

¿Cuál es el gasto subvencionable?

La renta de alquiler que efectivamente corresponda abonar al beneficiario teniéndose en cuenta como máximo la que figure en el contrato de arrendamiento, y con un máximo de 500 euros mensuales, más los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos, con el límite de 200 euros mensuales.

Ya tengo otra ayuda al alquiler, ¿podría ser beneficiario también de esta?

La ayuda de este programa es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler, incluso si fuera con cargo al propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si esta ayuda fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

¿Cuántas mensualidades de renta me pueden conceder?

Las ayudas se podrán conceder por un plazo máximo de **12 meses de renta de alquiler**, debiendo ser estos completos y consecutivos, determinando la persona solicitante el mes de inicio.

¿Cuál es el plazo de presentación de la solicitud?

El plazo se establecerá en la Orden de convocatoria. Al no haberse publicado la Orden de convocatoria y su correspondiente extracto, **el plazo aún no se ha iniciado**. Todas las solicitudes que se presenten antes de que se abra el plazo serán inadmitidas.

¿Cuál es el plazo de presentación de la documentación?

Los requisitos necesarios para poder acceder a la ayuda se acreditarán con el **informe de los servicios sociales comunitarios** correspondientes, en el momento de la solicitud. La justificación de la ayuda concedida (acreditación de los gastos realizados con cargo a la ayuda: mensualidades de renta del alquiler, facturas suministros y comunidad de propietarios) se presentará en el plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo subvencionable.

¿Cómo y dónde debo presentar la solicitud?

La solicitud la deben presentar **las entidades locales competentes en materias de servicios sociales comunitarios en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía**, actuando en representación de las personas solicitantes. El solicitante debe contactar con los servicios sociales comunitarios. Se adjuntará el formulario de solicitud (Anexo I), así como identidad del solicitante y su representante.

¿Debe estar la persona solicitante al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social?

No es necesario.

LÍNEA 2. AYUDAS PARA EL TERCER SECTOR

La **línea 2** incluye las ayudas a las Administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional a las personas de los referidos grupos de especial protección. Se ha estimado conveniente tratar de forma diferente a estas entidades, dotando dicha línea de ayudas de un presupuesto específico, con el fin de fomentar su implicación y colaboración en la atención de la necesidad habitacional urgente de las personas destinatarias. **Las personas interesadas deberán acudir a estas entidades.**

¿Qué entidades podrán ser beneficiarias de estas ayudas?

Administraciones públicas, empresas públicas o entidades sin ánimo de lucro:

- Que estén domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su caso legalmente constituidas e inscritas en su correspondiente registro.
- Que carezcan de fines de lucro.
- Que sean titulares de un contrato de arrendamiento de vivienda sobre un inmueble ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o bien titular en régimen de propiedad de viviendas o de cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser habitada.

/// No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro cuya actuación o principios sean contrarios a los principios de igualdad entre mujeres y hombres establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

¿Que requisitos deben reunir las personas que se alojen en las viviendas, alojamientos o dotaciones residenciales?

- **Ser víctimas de violencia de género, personas que sean objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar u otras personas especialmente vulnerables**, que se acreditará con el correspondiente informe de los servicios sociales comunitarios.
- No podrán alojarse en las viviendas arrendadas o cualquier aloja-

miento o dotación residencial gestionado por estas entidades, aquellas personas que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

¿Cuál es la cuantía máxima de la ayuda?

- **El 100% de la renta arrendaticia o del precio de ocupación establecido**, con un máximo de 600 euros al mes de alquiler por vivienda, o precio de ocupación.

En supuestos debidamente justificados, podrá alcanzar hasta 900 euros al mes.

- **Hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos.**

- No se podrán incluir en la subvención solicitada por la entidad, en caso de que se dé esa circunstancia, el importe correspondiente al pago de la renta o precio de ocupación sufragado por las personas que ocupen la vivienda, alojamiento o dotación residencial.

¿Cuál es el período subvencionable?

Este comprende desde 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021.

¿Cuál es el plazo de presentación de la solicitud?

El plazo se establecerá en la Orden de convocatoria. Al no haberse publicado la Orden de convocatoria y su correspondiente extracto, **el plazo aún no se ha iniciado**. Todas las solicitudes que se presenten antes de que se abra el plazo serán inadmitidas.

¿Dónde y cómo debo presentar la solicitud?

La solicitud se presentará en **el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía**, en la dirección electrónica que se publicará en la convocatoria.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE PRESENTAR?

En el momento de la presentación de la solicitud se debe adjuntar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento acreditativo de que las Administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, están **legalmente constituidas e inscritas y domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía**.

2. **Fotocopia de los estatutos**, en su caso, de la entidad inscritos en su correspondiente registro o documentación acreditativa de encontrarse en proceso de inscripción. Para el caso de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, certificación acreditativa de tener los estatutos o su modificación debidamente presentados en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

3. Para el caso de las fundaciones, acreditación de la presentación en el correspondiente registro de las **cuentas anuales** de la fundación.

4. Fotocopia de la **Tarjeta de Identificación Fiscal**.

5. Documentación acreditativa de la **representación legal o apoderamiento**.

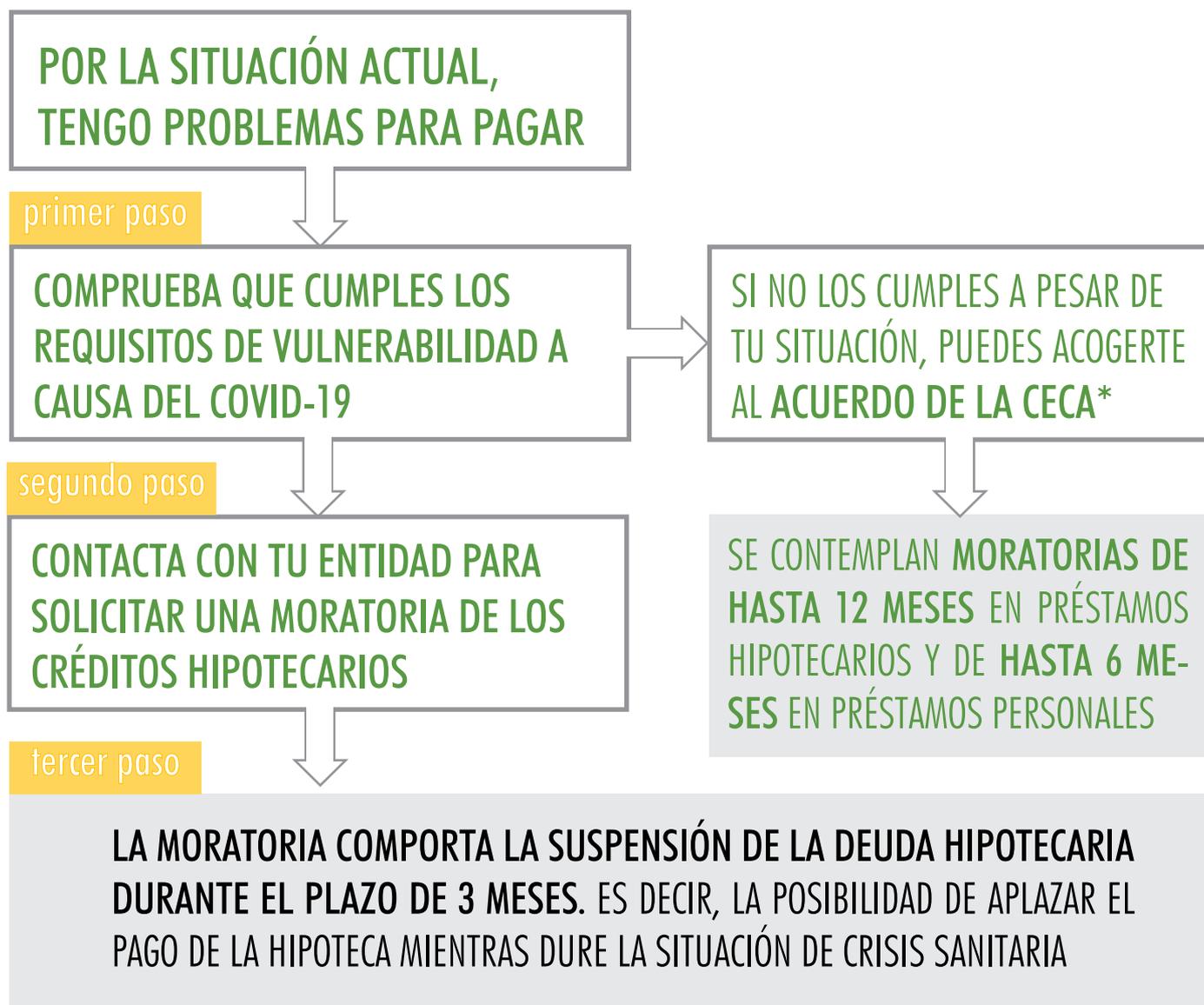
6. En su caso, **contrato de arrendamiento de la vivienda**, alojamiento o dotación residencial donde conste la titularidad de la entidad solicitante y el importe mensual del importe de la renta.

7. En su caso, **documento que acredite la titularidad en régimen de propiedad de la vivienda**, alojamiento o dotación residencial de la entidad solicitante y el importe del precio de ocupación establecido.

8. Certificado de **cuenta bancaria**.

9. **Declaración responsable de la entidad solicitante** que acredite la condición de víctima de violencia de género, del desahucio o lanzamiento, inminente o realizado, de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar o de persona especialmente vulnerable.

[2] SI PAGAS UNA HIPOTECA



*Acuerdo de la Confederación Española de Cajas de Ahorros sobre el aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del COVID-19, infórmate <https://www.ceca.es>



MÁS INFORMACIÓN EN:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio.html>



Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio